

24528 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se anuncia el título de «Ganadería Diplomada» a determinadas explotaciones ganaderas.

Vistos los informes preceptivos, y conforme a lo que previenen los artículos 5 y 9 del Decreto de 26 de julio de 1956 y 13 de la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, les han sido anulados por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, los títulos de «Ganadería Diplomada» a las explotaciones de la especie bovina de raza «Frisona» que a continuación se relacionan:

Provincia	Ganadero	Causa
Baleares	D. Buenaventura Rubi Servera	Venta del ganado.
Santander	D. Carlos de la Maza Maza	Petición propia.
Santander	D. Nicanor Martínez Gómez	Baja en núcleos de control lechero.
Toledo	Granja Escuela de Capatases	Requisitos sanitarios.
Toledo	D. José R. del Castillo Hansch	Requisitos sanitarios.
Valladolid	D. Laureano Pérez Andújar	Venta del ganado.

Lo que pongo en conocimiento de VV. SS. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.
Dios guarde a VV. SS.
Madrid, 24 de septiembre de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura.

24529 RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Garrucha Alta», del término municipal de Higuera La Real, en la provincia de Badajoz.

A instancia del propietario de la finca «Garrucha Alta», del término municipal de Higuera La Real (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1, 2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 500 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 16.292.650 pesetas de las que 4.208.435 pesetas serán subvencionadas y las restantes 12.084.215 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto Nacional dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—El Director, José Lara Alén.

24530 RESOLUCION del FORPPA modificativa de la de 18 de julio de 1979 por la que se amplía el plazo señalado en esta última para la presentación por los cultivadores de remolacha de solicitudes de reconocimiento del derecho a percibir las subvenciones establecidas para la campaña 1979-80.

Ilmos. Sres.: La demora en la publicación por el «Boletín Oficial del Estado» (30 de agosto de 1979) de la Resolución del FORPPA de 18 de julio de 1979, por la que se dictaban normas para el abono a los pequeños cultivadores de remolacha y caña de azucareras de las subvenciones establecidas para la campaña 1979-80 y el tiempo necesario para la confección y distribución de los impresos correspondientes, imposibilita la presentación material por parte del gran número de cultivadores de las solicitudes de reconocimiento del derecho a percibir la subvención, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo previsto para su presentación.

En consecuencia, esta Presidencia ha tenido abien dictar la siguiente norma:

Unica.—El plazo para la presentación de solicitudes a que alude el último párrafo del punto tres de la Resolución del FORPPA de 18 de julio de 1979, se entiende ampliado en sesenta días naturales a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1979.—el Presidente, Luis García García.

Para conocimiento:

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres.: Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Inspector general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

M.º DE COMERCIO Y TURISMO

24531 ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Girbau, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de lavadoras, centrifugadoras y secadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Girbau, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de lavadoras, centrifugadoras y secadoras industriales,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Girbau, S. A.», con domicilio en carretera Manlleu, kilómetro 1, Vich (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

a) Materias primas:

— Acero inoxidable, calidad AISI-304 y tipo 18/8, composición centesimal: 0,04 a 0,08 por 100 C, 0,82 a 2 por 100 Mn, 0,025 a 0,054 por 100 P, 0,007 a 0,03 por 100 S, 0,38 a 1 por 100 Si, 16,3 a 20 por 100 Cr, 8 a 12 por 100 Ni, 0,42 por 100 máximo Mo, 1,63 por 100 máximo Cu y 0,31 por 100 máximo Co, presentado bien en forma de chapas laminadas en frío, de 850 a 1.500 mm. de ancho, 1.200 a 3.000 mm. de largo y 0,8 a 2,5 mm. de espesor, de las PP. EE. 73.15.48.8 y 73.15.48.9, o bien en forma de flejes, laminados en frío, de 380 a 1.500 mm. de ancho y 0,8 a 1,5 milímetros de espesor, de la P. E. 73.15.47.5.

b) Las siguientes piezas o partes terminadas:

Referencia	Artículo	Peso neto	Posición estadística	Referencia	Artículo	Peso neto	Posición estadística
001	Correas trapezoidales, perfil 10 x 8, ángulo 40°, 1.785 mm. (Z-68,5)	0,100	40.10.01	062	Motor eléctrico trifásico de 18/2 polos a 360-3.400 r. p. m., potencia 0,2/1,2 CV., desde 208 a 440 V. para 50 ó 60 Hz., sujeción con patas	25,000	85.01.32.2
002	Correas trapezoidales, perfil 13 x 8, ángulo 40°, 1.545 mm. (A-60)	0,160	40.10.01	063	Motor eléctrico trifásico de 18/2 polos a 360-3.400 r. p. m., potencia 0,4/1,8 CV., desde 208 a 440 V. para 50 ó 60 Hz., sujeción especial	30,000	85.01.32.2
003	Correas trapezoidales, perfil 13 x 8, ángulo 40°, 1.585 mm. (A-61)	0,185	40.10.01	064	Motor eléctrico trifásico de 18/2 polos a 360-3.400 r. p. m., potencia 0,5/2,5 CV., desde 208 a 440 V. para 50 ó 60 Hz., sujeción especial	35,000	85.01.32.2
004	Correas trapezoidales, perfil 13 x 8, ángulo 40°, 1.635 mm. (A-63)	0,180	40.10.01	065	Motor eléctrico trifásico de 8/2 polos a 750-3.000 r. p. m., potencia 0,8/2,5 CV., desde 208 a 440 V. para 50 ó 60 Hz., sujeción con patas	41,000	85.01.32.2
005	Correas trapezoidales, perfil 13 x 8, ángulo 40°, 1.685 mm. (A-65)	0,180	40.10.01	066	Motor eléctrico trifásico de 2/4 polos a 3.000-1.500 r. p. m., potencia 7,5/5 CV., desde 208 a 440 V. para 50 ó 60 Hz., sujeción con patas	54,000	85.01.32.2
006	Correas trapezoidales, perfil 13 x 8, ángulo 40°, 1.810 mm. (A-70)	0,190	40.10.01	067	Motor eléctrico trifásico de cuatro polos a 1.500 r. p. m., potencia 15 CV., desde 208 a 440 V. para 50 ó 60 Hz., sujeción con patas	89,000	85.01.32.2
007	Correas trapezoidales, perfil 13 x 8, ángulo 40°, 1.940 mm. (A-75)	0,195	40.10.01	068	Transformador de intensidades en seco para c. a., entrada de 0-220-260-280 y salida de 0-24-26-28 V.	11,200	85.01.41
008	Correas trapezoidales, perfil 13 x 8, ángulo 40°, 2.065 mm. (A-80)	0,220	40.10.01	069	Transformador de intensidad en seco para c. a., entrada de 220 V. y salida de 24 V., 50 VA.	0,950	85.01.41
009	Correas trapezoidales, perfil 13 x 8, ángulo 40°, 2.195 mm. (A-85)	0,220	40.10.01	070	Electroimán miniatura, potencia de 0,06 kg., ED-100 % c. a. y 6 mm. de corsa, para 50 ó 60 Hz., a 220 V.	0,080	85.02.01
010	Correas trapezoidales, perfil 13 x 8, ángulo 40°, 2.245 mm. (A-87)	0,230	40.10.01	071	Electroimán estanco, potencia de 0,8 kg., ED-100 % c. c. y 15 mm. de corsa, para 50 ó 60 Hz., a 24 V.	1,110	85.02.01
011	Correas trapezoidales, perfil 13 x 8, ángulo 40°, 2.320 mm. (A-90)	0,280	40.10.01	072	Electroimán estanco, potencia de 2 kg., ED-100 % c. a. y 20 mm. de corsa, para 50 ó 60 Hz., a 220 V.	1,620	85.02.01
012	Correas trapezoidales, perfil 13 x 8, ángulo 40°, 2.880 mm. (A-112)	0,290	40.10.01	073	Embrague electromagnético md. de 50 kg., a 24 V.	27,000	85.02.21
013	Correas trapezoidales, perfil 17 x 11, ángulo 40°, 2.330 mm. (B-90)	0,370	40.10.01	074	Freno electromagnético 24 V., 42,6 W.	9,800	85.02.21
014	Correas trapezoidales, perfil 17 x 11, ángulo 40°, 2.890 mm. (B-112)	0,490	40.10.01	075	Resistencia eléctrica para calentamiento de agua, construido en acero inoxidable, potencia calorífica 8.000 W., a 220 V.	0,780	85.12.52.2
015	Correas trapezoidales, perfil 22 x 14, ángulo 40°, 4.180 mm. (C-162)	1,150	40.10.01	076	Resistencia eléctrica para calentamiento de agua, construida en acero inoxidable, potencia calorífica 5.000 W., a 220 V.	0,437	85.12.52.2
016	Válvula electromagnética para la regulación y control de aire, paso nominal de rosca 1/4", una vía, entrada/salida 220 V. 50-60 Hz.	0,360	84.61.19.3	077	Resistencia eléctrica para calentamiento de agua, construida en acero inoxidable, potencia calorífica 4.000 W., a 220 V.	0,437	85.12.52.2
017	Válvula electromagnética para la regulación y control de aire, paso nominal de rosca 1/4", tres vías a 24 V. 50-60 Hz., para fijación placa	0,240	84.61.19.3	078	Resistencia eléctrica para calentamiento de agua, construida en acero inoxidable, potencia calorífica 3.000 W., a 220 V.	0,330	85.12.52.2
018	Válvula electromagnética para la regulación y control de aire, paso nominal de rosca 1/4", cuatro vías 24 V. 50-60 Hz., para fijación en placa	0,360	84.61.19.3	079	Resistencia eléctrica para calentamiento de agua, construida en acero inoxidable, potencia calorífica 3.000 W., a 220 V.	0,370	85.12.52.2
019	Válvula electromagnética para la regulación y control de vapor, paso nominal de rosca 1/2", a 220 V. 50-60 Hz., una vía	0,720	84.61.19.3	080	Resistencia eléctrica para calentamiento de agua, construida en acero inoxidable, potencia calorífica 2.000 W., a 220 V.	0,320	85.12.52.2
020	Válvula electromagnética para la regulación y control de agua, paso nominal de rosca 3/4", entrada/salida 10,3, una vía 220 V. 50-60 Hz.	0,610	84.61.19.3	081	Resistencia eléctrica para calentamiento de aire, construida en acero inoxidable, potencia calorífica 1.500 W., a 220 V.	0,400	85.12.52.2
021	Válvula electromagnética para la regulación y control de agua, paso nominal de rosca 3/4", una vía 220 V. 50-60 Hz.	0,880	84.61.19.3	082	Timbre empotrable con placa de fijación y embellecedor a 24 V. para servicio continuo a 50-60 Hz.	0,080	85.17.00
022	Válvula electromagnética para la regulación y control de agua, paso nominal de rosca 3/4", dos vías a 220 V. 50-60 Hz.	0,240	84.61.19.3	083	Timbre empotrable con placa de fijación y embellecedor a 220 V. para servicio continuo a 50-60 Hz.	0,080	85.17.00
023	Válvula electromagnética para la regulación y control de agua, paso nominal de rosca 3/4", dos vías regulación de 3 y 8 l/min. 220 V. 50-60 Hz.	0,240	84.61.19.3				
024	Válvula electromagnética para la regulación y control de agua, paso nominal de rosca 3/4", entrada/salida 10,3 mm., tres vías regulación, 3 l/min., a 220 V. 50-60 Hz.	0,340	84.61.19.3				
025	Válvula electromagnética para la regulación y control de agua, paso nominal de rosca 3/4", tres vías, regulación tercera vía 0,75 l/min., a 220 V. 50-60 Hz.	0,340	84.61.19.3				

026	Válvula electromagnética para la regulación y control de agua, paso nominal de rosca 1", una vía a 24 V. 50-60 Hz.	3,510	84.61.19.3
027	Válvula electromagnética para la regulación y control de agua, paso nominal de rosca 1 1/2", una vía a 24 V. 50-60 Hz.	8,070	84.61.19.3
028	Válvula electromagnética para la regulación y control de agua, paso nominal de rosca 2", una vía a 24 V. 50-60 Hz.	12,500	84.61.19.3
029	Válvula electromagnética de seguridad para regulación de aparatos de calefacción a gas, paso nominal de 3/4"	1,220	84.61.19.3
030	Rodamiento 1210-2RS	0,510	84.62.01
031	Rodamiento 1213	1,180	84.62.01
032	Rodamiento 6004-2RS	0,070	84.62.01
033	Rodamiento 6006-2RS	0,120	84.62.01
034	Rodamiento 6008-2RS	0,190	84.62.01
035	Rodamiento 6200	0,400	84.62.01
036	Rodamiento 6205-2RS	0,120	84.62.01
037	Rodamiento 6209	0,385	84.62.01
038	Rodamiento 6210-2RS	0,450	84.62.01
039	Rodamiento 6213	1,050	84.62.01
040	Rodamiento 6306-2RS	0,340	84.62.01
041	Rodamiento 6307-2RS	0,440	84.62.01
042	Rodamiento 6308-2RS	0,825	84.62.01
043	Rodamiento 6309-2Z	0,800	84.62.01
044	Rodamiento 6311-2RS	1,420	84.62.01
045	Rodamiento 6312-2RS	1,730	84.62.01
046	Rodamiento 2213-K	1,440	84.62.01
047	Rodamiento 22.311-C	2,420	84.62.01
048	Rodamiento 22.210-C	0,600	84.62.01
049	Rodamiento 22.213-CK	1,570	84.62.01
050	Rodamiento 22.220-CK	5,050	84.62.02
051	Rótulas de contacto angular GE 305 W	0,200	84.63.11
052	Reductor de velocidad de engranajes para transmitir una potencia de 7,5/5,5 CV. con velocidad entrada 2.840-1.420 r.p.m. y de salida 240-140 r.p.m.	64,500	84.63.29
053	Polea hidráulica, con arranque progresivo, para motor de 2 CV. a 1.450 r.p.m., eje de 24 Ø, con polea trapezoidal de 120 Ø DP., dos canales, para correa tipo A	8,000	84.63.41
054	Polea hidráulica, con arranque progresivo, para motor de 15 CV. a 1.500 r.p.m., con polea trapezoidal especial de 285 Ø, con tres canales, para correa tipo B	28,100	84.63.41
055	Motor eléctrico trifásico de seis polos a 900 revoluciones por minuto, potencia 0,5 CV., desde 208 a 440 V. para 50 ó 60 Hz., sujeción con patas	10,000	85.01.32.2
056	Motor eléctrico trifásico de cuatro polos a 1.300 r. p. m., con eje saliente en ambos lados, potencia 0,75 CV., desde 208 a 440 V. para 50 ó 60 Hz., sujeción con patas	10,000	85.01.32.2
057	Motor eléctrico trifásico de cuatro polos a 1.380 r. p. m., potencia de 0,75 CV., desde 208 a 440 V. para 50 ó 60 Hz., sujeción con brida	8,000	85.01.32.2
058	Motor eléctrico trifásico de cuatro polos a 1.400 r. p. m., potencia 1,5 CV., desde 208 a 440 V. para 50 ó 60 Hz., sujeción con brida	16,000	85.01.32.2
059	Motor eléctrico trifásico de cuatro polos a 1.500 r. p. m., potencia 2 CV., desde 208 a 440 V. para 50 ó 60 Hz., sujeción con patas	15,000	85.01.32.2
060	Motor eléctrico trifásico de seis polos a 1.000 revoluciones por minuto, potencia 2 CV., desde 208 a 440 V. para 50 ó 60 Hz., sujeción con patas	32,000	85.01.32.2
061	Motor eléctrico trifásico de ocho polos a 700 revoluciones por minuto, potencia 2 CV., desde 208 a 440 V. para 50 ó 60 Hz., sujeción con patas	50,000	85.01.32.2

064	Condensador electrolítico de capacidad 50 + 50 µ 200 VT.	0,040	85.18.02
065	Relé térmico para desconexión automática de contactores, regulación 1,7-2,5 Amp., a 220 voltios	0,090	85.19.01
066	Relé térmico para desconexión automática de contactores, regulación 2,2-3,2 Amp., a 220 voltios	0,090	85.19.01
067	Relé térmico para desconexión automática de contactores, regulación 2,5-4 Amp., a 220 V.	0,110	85.19.01
068	Relé térmico para desconexión automática de contactores, regulación 3,6-6 Amp., a 220 V.	0,110	85.19.01
069	Relé térmico para desconexión automática de contactores, regulación 4-6 Amp., a 220 V.	0,090	85.19.01
090	Relé térmico para desconexión automática de contactores, regulación 6-9 Amp., a 220 V.	0,130	85.19.01
091	Relé térmico para desconexión automática de contactores, regulación 7-9 Amp., a 220 V.	0,090	85.19.01
092	Relé térmico para desconexión automática de contactores, regulación 12-13 Amp., a 220 V.	0,130	85.19.01
093	Relé térmico para desconexión automática de contactores, regulación 16-24 Amp., a 220 V.	0,130	85.19.01
094	Relé térmico para desconexión automática de contactores, regulación 35-55 Amp., a 220 V.	0,410	85.19.01
095	Relé electromagnético tripolar para desconexión automática de contactores, 10 Amp., a 220 V., enchufable por medio de 11 contactos	0,100	85.19.01
096	Aparato de regulación de tiempo, funcionamiento neumático, enchufable a base de ocho contactos, temporización a la desexcitación, regulable de 3" a 150", 2 Amp., a 250 V., para 50-60 Hz.	0,600	85.19.11
097	Aparato de seguridad para bloqueo de contactos, servicio temporal de 30", para transformación de un aparato en memoria borrable de 8-20 Amp. para 50-60 Hz.	0,140	85.19.11
098	Bloque de contactos para contactor, contacto auxiliar (un contacto abierto)	0,010	85.19.11
099	Bloque de contactos para contactor, contacto auxiliar (un contacto cerrado)	0,010	85.19.11
100	Bloque de contactos para contactor, apertura regulable	0,010	85.19.11
101	Conjunto de dos contactores eléctricos trifásicos para inversión protegidos mecánicamente, de 0,16-9 Amp., 24 V. (3 Kw., 220 V.), para 50-60 Hz.	0,680	85.19.11
102	Conjunto de dos contactores eléctricos trifásicos para inversión protegidos mecánicamente, de 2-15 Amp., a 24 V. (5,5 Kw., 220 voltios), para 50-60 Hz.	1,500	85.19.11
103	Contacto de mando mecánico, estanco en caja de aluminio, sistema de maniobra con varilla flexible de ruptura brusca, 10 Amp.	0,270	85.19.11
104	Contactador eléctrico trifásico para corriente alterna de 6 Amp. para maniobra, a 220 V. para 50-60 Hz. (dos contactos abiertos más dos cerrados)	0,450	85.19.11
105	Contactador eléctrico trifásico para corriente alterna de 6,5 Amp. para maniobra, desde 208-440 V. para 50-60 Hz. (cuatro contactos abiertos)	0,270	85.19.11
106	Contactador eléctrico trifásico para corriente alterna de 6,5 Amp., desde 208-440 V. para 50-60 Hz. (dos contactos abiertos más dos contactos cerrados)	0,270	85.19.11
107	Contactador eléctrico trifásico para corriente alterna de 8 Amp. (2,3 Kw., 3,1 CV.), a 220 V. para 50-60 Hz.	0,370	85.19.11
108	Contactador eléctrico trifásico para corriente alterna de 9 Amp. (2,2 Kw., 3 CV.), a 220 V. para 50-60 Hz. (un contacto abierto)	0,340	85.19.11

Referencia	Artículo	Peso neto	Posición estadística	Referencia	Artículo	Peso neto	Posición estadística
109	Contactador eléctrico trifásico para corriente alterna de 9 Amp. (2,2 Kw., 3 CV.), desde 208-440 V. para 50-60 Hz. (un contacto cerrado)	0,340	85.19.11	136	Base para aparato de regulación de tiempo enchufable de ocho contactos	0,050	85.19.51
110	Contactador eléctrico trifásico para corriente alterna de 16 Amp. (4 Kw., 5,5 CV.), a 220 V. para 50-60 Hz.	0,510	85.19.11	137	Base para relé enchufable de once contactos, para instalación en panel	0,010	85.19.51
111	Contactador eléctrico trifásico para corriente alterna de 16 Amp. (4 Kw., 5,5 CV.), a 220 V. para 50-60 Hz. (un contacto abierto más un contacto cerrado)	0,450	85.19.11	138	Puente rectificador de silicio, de 5 Amp., para 24 V.	0,040	85.21.71
112	Contactador eléctrico trifásico para corriente alterna de 16 Amp. (4 Kw., 5,5 CV.), desde 208-440 V. para 56-60 Hz. (dos contactos cerrados)	0,450	85.19.11	139	Rectificador en placas de selenio, compuesto de cuatro placas de 62 x 100, para 24 V. ...	0,240	85.21.71
113	Contactador eléctrico trifásico para corriente alterna de 30 Amp. (5,5 Kw., 7,7 CV.), desde 208-440 V. para 50-60 Hz.	0,600	85.19.11	140	Cable para instalación eléctrica, de cobre flexible, recubierto de plástico PVC, sección en mm ² entre 0,5 y 16	1.034 m.	85.23.01
114	Contactador eléctrico trifásico para corriente alterna de 32 Amp. (8,5 Kw., 11,5 CV.), a 220 V. para 50-60 Hz. (dos contactos abiertos más dos contactos cerrados)	0,950	85.19.11	141	Termómetro empotrable con esfera de 60 Ø, con bulbo y capilar a carga líquida de gran sensibilidad y estabilidad, escala normalizada de 20 a 120° C	0,110	90.23.11
115	Contactador eléctrico trifásico para corriente alterna de 45 Amp. (11 Kw., 15 CV.), desde 208-440 V. para 50-60 Hz. (cuatro contactos abiertos más dos contactos cerrados)	1,860	85.19.11	142	Termostato empotrable para control de temperatura, capilar y bulbo a carga líquida de gran sensibilidad y estabilidad, regulación variable desde 30 a 90° C	0,160	90.24.01
116	Contactador eléctrico trifásico para corriente alterna de 60 Amp. (13 Kw., 17,5 CV.), desde 208-440 V. para 50-60 Hz. (un contacto abierto más un contacto cerrado)	1,100	85.19.11	143	Termostato empotrable para control de temperatura, capilar y bulbo a carga líquida, de gran sensibilidad y estabilidad, regulación fija de 50° C	0,160	90.24.01
117	Detector de posición, estanco en caja de aluminio, inversor, doble ruptura brusca, sistema de accionamiento por palanca reforzada, con rodillo vertical, 6 Amp., a 250 V.	0,320	85.19.11	144	Termostato empotrable para control de temperatura, capilar y bulbo a carga líquida de gran sensibilidad y estabilidad, regulación fija a 30-40-60-90° C	0,230	90.24.01
118	Interruptor blindado, estanco en caja de aluminio, sistema de maniobra por botón pulsador y telescópico, minirruptor doble ruptura, de 5 Amp., a 250 V.	0,160	85.19.11	145	Termostato empotrable para control de temperatura, capilar y bulbo a carga líquida de gran sensibilidad y estabilidad, regulación variable entre 0-100° C	0,140	90.24.01
119	Interruptor estanco de pulsador telescópico, simple ruptura, de 5 Amp., a 250 V.	0,070	85.19.11	146	Termostato empotrable para control de temperatura, capilar y bulbo a carga líquida de gran sensibilidad y estabilidad, regulación desde 100 a 300° C	0,160	90.24.01
120	Interruptor estanco, recubierto de neopreno, de pulsador telescópico a ruptura simple, de 5 Amp., a 220 V.	0,150	85.19.11	147	Presostato doble, indicador de nivel de líquidos, con membrana neumática incorporada.	0,110	90.24.09
121	Interruptor estanco, recubierto de neopreno, de rodillo telescópico a ruptura simple, de 5 Amp., a 250 V.	0,130	85.19.11	148	Presostato triple, indicador de nivel de líquidos, con membrana neumática incorporada.	0,110	90.24.09
122	Interruptor de giro, accionado a manivela, tres posiciones, con retorno de 10 Amp., a 300 V.	0,080	85.19.11	149	Presostato simple, regulador de presión de aire, 0,7 a 4 Kg/cm ²	0,790	90.24.09
123	Interruptor pulsador con botón protegido, de 10 Amp., a 220 V.	0,070	85.19.11	150	Aparato programador a levas, con accionamiento mediante motor sincrónico, actuando sobre tres microrruptores de 1 r.p.m., 4 Amp., a 24 V.	0,440	91.06.00
124	Interruptor pulsador con botón protegido (un contacto abierto más un contacto cerrado), de 10 Amp., a 300 V.	0,080	85.19.11	151	Aparato programador a levas, con accionamiento mediante motor sincrónico, actuando sobre cuatro microrruptores, con dispositivo manual de funcionamiento de una revolución por minuto, 4 Amp., a 24 V.	1,570	91.06.00
125	Interruptor pulsador de lectura horizontal, minirruptor de doble ruptura marcha-paro, de 5 Amp., a 250 V.	0,080	85.19.11	152	Aparato de programar a levas, con programa especial establecido y dispositivo de relojería incorporado, de 200 V., para 50-60 Hz.	0,500	91.06.00
126	Interruptor pulsador con piloto neón luminoso de control, conjunto compacto marcha-paro, de 5 Amp., a 250 V.	0,100	85.19.11	153	Aparato electromecánico de programar, mediante uso de carta perforada de doce pistas, accionando palpadores 24 V., 220 V., 50-60 Hz.	1,570	91.06.00
127	Interruptor tripolar con fusibles, cuatro rupturas por polo de instalación en cuadro, con alargadera para manecilla de puesta en marcha y bloqueo de la puerta de cuadro eléctrico, de 80 Amp., a 220 V.	0,900	85.19.11	154	Carta de espigas para perforar, utilizable en aparatos electromecánicos de programar de doce pistas, material en plástico	0,085	91.06.00
128	Interruptor pulsador múltiple con cuatro cámaras de contacto accionadas por cuatro teclas, con dispositivo automático de bloqueo, de 16 Amp., a 220 V.	0,150	85.19.11	155	Perforadora manual para carta de espigas, de uso para aparato electromecánico de programar	0,460	91.06.00
				156	Aparato electromecánico de programar a levas, mediante carta perforada de doce pistas, en paso continuo, velocidad 10 milímetros/minuto, 220 V., 50-60 Hz.	1,590	91.06.00

129	Interruptor pulsador múltiple con nueve cámaras de contacto accionadas por ocho teclas, con dispositivo automático de bloqueo, de 16 Amp., a 220 V.	0,300	85.19.11	157	Carta perforada de material plástico, para aparato electromecánico de programar a levás, de paso continuo en el avance y doce pistas	0,280	91.06.00
130	Minirruptor estanco, protegido por neopreno, plano, circuito de simple ruptura, de 5 Amp., a 250 V.	0,050	85.19.11	158	Aparato de regulación de tiempo, funcionamiento neumático, regulable entre 0,3-30" (segundos), de 6 Amp., a 250 V.	0,400	91.06.00
131	Minirruptor subminiatura con palanca de accionamiento a rodillo recto, protegido, circuito doble ruptura, inversor, de 5 Amp., 220 V.	0,010	85.19.11	159	Aparato de regulación de tiempo, electromecánico, regulable entre 0-60", de 6 Amp., a 220 V.	0,600	91.06.00
132	Minirruptor subminiatura con palanca de accionamiento a rodillo de 90°, protegido, circuito doble ruptura, inversor, de 5 Amp., 220 V.	0,010	85.19.11	160	Aparato de regulación de tiempo regulable entre 6 a 150", de 4 Amp., 24 V., 50 Hz.	0,410	91.06.00
133	Pulsador protegido, sin lectura, ruptor de 5 Amp., a 250 V.	0,080	85.19.11	161	Aparato inversor compacto, con accionamiento electromecánico de 15 Amp., a 220 V., 50-60 Hz.	0,490	91.06.00
134	Selector accionado mediante introducción de moneda, doble entrada y con retorno, microruptor de simple ruptura, de 25 Amp., 250 V.	0,900	85.19.11	162	Interruptor eléctrico, con mecanismo de relojería, regulable de 0-2' (minutos), 15 Amp., 250 V.	0,175	91.06.00
135	Caja recogida de monedas con cerradura y llave, para selector interruptor de monedas.	1,400	85.19.11	163	Interruptor eléctrico, con mecanismo de relojería, regulable de 0-30' (minutos), 15 Amp., 250 V.	0,175	91.06.00
				164	Interruptor eléctrico, con mecanismo de relojería, regulación de 0-60' (minutos), 15 Amp., 250 V.	0,175	91.06.00

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materias primas:

- 15,220 kilogramos de chapa o fleje acero inoxidable, cuando el producto exportable sea el número I.
- 21,840 kilogramos de chapa o fleje acero inoxidable, cuando el producto exportable sea el número II.
- 13 kilogramos de chapa fleje acero inoxidable, cuando el producto exportable sea el número III.
- 13,39 kilogramos de chapa o fleje acero inoxidable, cuando el producto exportable sea el número IV.
- 16,82 kilogramos de chapa o fleje de acero inoxidable, cuando el producto exportable sea el número V.

b) Por cada unidad de producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, de las cantidades de piezas o partes terminadas que figuran a continuación:

Partes o piezas terminadas. Cantidades por modelo de máquina

Nº	NC 18			NC 25			LCF 10			LCF 14			LCF 18			LF 45	C	SB 12		SB 20			
	AL	EL	V	AL	EL	V	SS	STD	PF	SS	STD	PF	SS	STD	PF			8	15	25	EL	V	G
001																		2	2	2	2	2	2
002																		2					
003																			2				
004																		3	3				
005	2	2	2	2	2	2																	
006	3	3	3	3	3	3																	
007																							
008																							
009																							
010																							
011																							
012																							
013																							
014																							
015																							
016																							

Nº	NC 18			NC 25			LCF 10			LCF 14			LCF 18			LF 45	C	SB 12		SB 20			
	AL	EL	V	AL	EL	V	SS	STD	PF	SS	STD	PF	SS	STD	PF			8	15	25	EL	V	G
018																							
019																							
020																							
021																							
022																							
023																							
024																							
025																							
026																							
027																							
028																							
029																							
030	1	1	1	1	1	1																	
031																							
032																							
033	2	2	2	2	2	2																	
034																							

Nº	NC 18			NC 25			LCF 10			LCF 14			LCF 18			LF 45	C	SB 12		SB 20			
	AL	EL	V	AL	EL	V	SS	STD	PF	SS	STD	PF	SS	STD	PF			8	15	25	EL	V	G
035	1	1	1	1	1	1																	
036																							
037																							
038	1	1	1	1	1	1																	
039																							
040																							
041																							
042																							
043																							
044																							
045																							
046																							
047																							
048																							
049																							
050																							
051																							

Nº	NC 18			NC 25			LCF 10			LCF 14			LCF 18			LF 45	C	SB 12		SB 20			
	AL	EL	V	AL	EL	V	SS	STD	PF	SS	STD	PF	SS	STD	PF			8	15	25	EL	V	G
052																							
053																							
054																							
055	1	1	1	1	1	1																	
056																							
057																							
058																							
059																							
060																							
061																							
062																							
063																							
064																							
065																							
066																							
067																							
068																							

Nº	NC 18		NC 25		CF 10		CF 14		CF 18		CF 21		C		SB 12		SB 20	
	A	V	A	V	A	V	A	V	A	V	A	V	A	V	A	V	A	V
152																		
153																		
154																		
155																		
156																		
157																		
158																		
159																		
160																		
161																		
162																		
163																		
164																		
165																		
166																		
167																		
168																		
169																		
170																		
171																		
172																		
173																		
174																		
175																		
176																		
177																		
178																		
179																		
180																		
181																		

c) Como porcentajes totales de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1 en lo que concierne a la materia prima (chapa o fleje de acero aleado inoxidable):

- el 13,22 por 100, si es utilizada en la elaboración del producto I.
- el 22,99 por 100, si es utilizada en la elaboración del producto II.
- el 34,80 por 100, si es utilizada en la elaboración del producto III.
- el 31,93 por 100, si es utilizada en la elaboración del producto IV.
- el 20,72 por 100, si es utilizada en la elaboración del producto V.

Para las partes o piezas terminadas no existen mermas ni subproductos.

d) La presente autorización se otorga por un plazo de validez de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aunque los módulos contables que en la misma figuren sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el periodo comprendido entre la fecha en que se reconocen efectos retroactivos hasta el 31 de enero de 1980. Por ello, al finalizar cada año natural, y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Comercio y Turismo un estudio completo, por modelos y tipos, de las exportadas en el año precedente, al objeto de que con base a tales datos, y previa propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición, los módulos contables para el siguiente ejercicio.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas, debiendo tenerse en cuenta que para piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establece:

cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de noviembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24532 ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de propileno, glicerina depurada y mono-propilenglicol y la exportación de diversos tipos de poliols.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de propileno, glicerina depurada y mono-propilenglicol y la exportación de diversos tipos de poliols,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», con domicilio en Orense, 2.ª segunda planta, Madrid-20, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: 1) óxido de propileno (P. E. 29.09.12); 2) glicerina depurada (P. E. 15.11.11); 3) mono-propilenglicol (P. E. 29.04.12), y la exportación de poliols (flexibles, elastómeros o para espuma rígida), que necesariamente deben responder a la composición que se indica a continuación:

	Porcentaje
Voranol CP 3111	
Oxido de propileno	85,1
Glicerina	2,9
Voranol CP 4711	
Oxido de propileno	81,7
Glicerina	1,6
Voranol CP 4755	
Oxido de propileno	81,7
Glicerina	1,6
Voranol CP 3322	
Oxido de propileno	82,0
Glicerina	2,5

	Porcentaje
Voranol CP 450	
Oxido de propileno	78,3
Glicerina	21,7
Voranol RA 456	
Oxido de propileno	65,8
Glicerina	10,9
Voranol RA 475	
Oxido de propileno	85,9
Voranol P 1010	
Oxido de propileno	92,2
Monopropilenglicol	6,8
Voranol P 2000	
Oxido de propileno	95,8
Monopropilenglicol	3,3
Voranol P 400	
Oxido de propileno	79,6
Monopropilenglicol	19,5
Poliglicol P 400	
Oxido de propileno	79,6
Monopropilenglicol	19,5
Poliglicol P 4000	
Oxido de propileno	98,7
Monopropilenglicol	1,2

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de los productos más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de mercancías que, respectivamente, se detallan:

Voranol CP 3111 ...	{ 87,7 kg. de óxido de propileno. 3,02 kg. de glicerina.
Voranol CP 4711 ...	{ 84,1 kg. de óxido de propileno. 1,63 kg. de glicerina.
Voranol CP 4755 ...	{ 84,1 kg. de óxido de propileno. 1,63 kg. de glicerina.
Voranol CP 3222 ...	{ 84,5 kg. de óxido de propileno. 2,62 kg. de glicerina.
Voranol CP 450 ...	{ 80,7 kg. de óxido de propileno. 22,4 kg. de glicerina.
Voranol RN 456 ...	{ 67,8 kg. de óxido de propileno. 11,2 kg. de glicerina.
Voranol RA 475 ...	{ 88,5 kg. de óxido de propileno.
Voranol P 1010 ...	{ 95,5 kg. de óxido de propileno. 7,00 kg. de monopropilenglicol.
Voranol P 2000 ...	{ 98,7 kg. de óxido de propileno. 3,35 kg. de monopropilenglicol.
Voranol P 400 ...	{ 82,0 kg. de óxido de propileno. 20,1 kg. de monopropilenglicol.
Poliglicol P 400 ...	{ 82,0 kg. de óxido de propileno. 20,1 kg. de monopropilenglicol.
Poliglicol P 4000 ...	{ 101,8 kg. de óxido de propileno. 1,34 kg. de monopropilenglicol.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de